

DECRETO NÚMERO 0000067
26 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA LGBTI DEL MUNICIPIO DE CALDAS
ANTIOQUIA”**

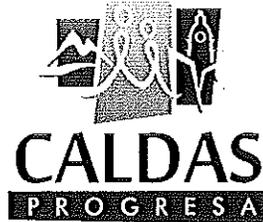
El Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Colombiana establece en el preámbulo y desarrollo normativo que somos un Estado pluralista, fundado en el dignidad humana y consagra el derecho a la igualdad como de obligatorio cumplimiento, garantizando la misma protección y trato de las autoridades y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
2. Que conforme a lo preceptuado en el artículo segundo de la misma norma, son fines del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
3. Que el artículo 13 de la Constitución establece que, *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*
4. Que el Artículo 16 de la Carta Magna garantiza que, *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.*

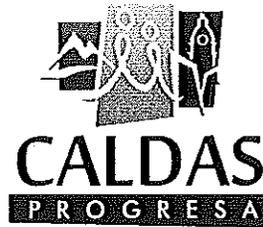
0000067

26 JUN 2018



5. Que se debe dar cumplimiento a los instrumentos internacionales donde se insta a respetar los derechos y libertades de las personas, tomando como base el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que se estipula que, *"todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.
6. Que en marzo de 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra adoptó *"Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género"*, instrumento que contiene una serie de principios normativos que pretenden garantizar la aplicación de las leyes internacionales de Derechos Humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género y establece los estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTI.
7. Que la Corte Constitucional, en la sentencia T-099 de 2015, afirmó que: *"la identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario"*.
8. Que la misma Corporación afirma que es deber del Estado desplegar las acciones necesarias tendientes a suprimir cualquier situación discriminatoria, según Sentencia C-044 de 2004, *"Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano (Art. 1° de la Constitución) y un orden político, económico y social justo (preámbulo ibídem)."*, se impone entonces a las autoridades la obligación de eliminar o reducir las situaciones de inequidad y facilitar la inclusión y participación de sectores sociales en condiciones de discriminación mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones afirmativas al respecto
9. Que las entidades territoriales, en cumplimiento de los fines del Estado, deben promover las condiciones de igualdad real y efectiva y debe adoptar medidas a favor de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, dado que conforman un grupo históricamente discriminado por la sociedad.

26 JUN 2018



10. Que el Municipio de Caldas busca crear un espacio de diálogo para la definición de las problemáticas y políticas públicas en pro del reconocimiento, respeto e inclusión de las personas diversas del Municipio, en cumplimiento de los preceptos constitucionales, normas internacionales y en concordancia con nuestro Plan de Desarrollo Caldas Progresa, en la línea estratégica Atención Integral a la Población Diversa.

En mérito de lo ya expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Mesa LGBTI del Municipio de Caldas Antioquia, como un espacio de diálogo y contacto constante con la población diversa y heteroaliada del Municipio, propendiendo por promover espacios de inclusión y la participación activa de los mismos en la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre el ente territorial y la población diversa y heteroaliada, con el fin de identificar las problemáticas y necesidades de la comunidad LGBTI, dando pronta solución en pro del respeto, inclusión e igualdad.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES. La mesa estará integrada por:

- Estará en cabeza de la Secretaría de la Mujer y la Familia, guiado por el secretario de despacho o quien éste delegue.
- El Secretario de Desarrollo y Gestión Social, o quien éste delegue.
- El Secretario de Salud, o quien éste delegue.
- El Secretario de Gobierno, o quien éste delegue.
- Tres (3) representantes de la comunidad LGBTI o heteroaliados.

PARÁGRAFO. La secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Social.

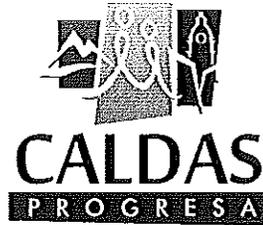
ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. 1. Promover y realizar procesos pedagógicos integrales que permitan sensibilizar y formar a la sociedad civil y a los/as funcionarios/as públicos/as en el respeto por la diversidad de orientación sexual e identidad de género y erradicar las formas de discriminación contra las personas LGBTI. 2. Fortalecer el acceso a las rutas de atención de los casos de violación de derechos humanos y delitos cometidos contra personas LGBTI, identificando los riesgos específicos y amenazas a las que se encuentran expuestas, especialmente los/as líderes/as, los/as defensores/as de derechos humanos y las organizaciones sociales. 3. Promover la participación y el ejercicio de ciudadanía plena de personas LGBTI,

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia

ACDA

0000067

26 JUN 2018



impulsando la implementación de estrategias y políticas con enfoque de género y acciones afirmativas a favor del grupo poblacional, orientadas a la construcción de una sociedad incluyente. 4. Hacer seguimiento y promover la inclusión de los temas de diversidad de orientación sexual e identidad de género, y de las problemáticas concretas que afectan a las personas LGBTI, en la agenda pública local. 5. Acompañar el diseño, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas de diversidad sexual y de género en el municipio. 6. Cumplir funciones consultivas y de asesorías a las distintas instituciones de nivel local y regional sobre la toma de decisiones sobre asuntos de trabajo de la mesa LGBTI.

ARTÍCULO QUINTO. La Mesa conformará las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. La Mesa LGBTI se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente por convocatoria de algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Mesa LGBTI sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones de adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia, a los

26 JUN 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde

Proyectó y digitó: Carolina Restrepo Gaviria, PU.

Vo.bo. Oficina Asesora Jurídica.